



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones.



Solicitud

Los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022.



Respuesta

El Sujeto Obligado, para dar atención a la solicitud se pronunció sobre el contenido de la normatividad que regula la información requerida, además de hacer entrega de los programas anuales de seguridad de instalaciones correspondientes a los años 2018 y 2022.



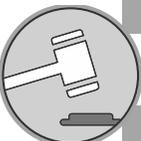
Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. EL sujeto detenta la información requerida. La información proporcionada no corresponde a todo lo solicitado.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el cual expuso su imposibilidad para hacer entrega de una parte de la información solicitada y además hizo entrega de las documentales que detenta en su poder.
II. Por lo anterior, se concluye que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, resultando en consecuencia infundado el agravio de la parte Recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2627/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **090168122001208**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		6
CONSIDERANDOS		14
PRIMERO. COMPETENCIA		14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		14
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		16
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El tres de mayo de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090168122001208**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico a través del portal**, la siguiente información:

“...

Los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022.

...” (sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El diecisiete de mayo, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente el oficio **UT/05/1297/2022** de esa misma fecha, signado por la Coordinación de Proyectos de la Unidad de Transparencia, para dar atención a la *solicitud*, mismo que a su letra indica:

“ ...

En apego a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia contemplados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la CDMX, Subgerencia de Administración, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que, al generar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, preciso lo siguiente:

Referente al Programa de Seguridad del ejercicio fiscal 2019.

La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Es decir, la CAPREPOL tendrá que acatar los ordenamientos legales que sean de observancia obligatoria para el sector Central y Paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*De conformidad con el **numeral 7.8 de la Circular Uno Bis 2015**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, **publicada el 18 de septiembre de 2015** (Circular que estuvo vigente hasta el 2 de agosto de 2019, derivado la reforma que se publicó en la fecha mencionada), se estipularon las medidas de seguridad que se implementaron en su momento en los inmuebles de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Así pues, y con fundamento en el numeral anteriormente aludido, **no se previó como obligación alguna** que el Programa de Seguridad, debiera de actualizarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral, ni mucho menos anualmente.*

En ese sentido, se proporciona el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal de 2018, el cual estuvo vigente para el ejercicio fiscal 2019 (Anexo 1).

*Cabe resaltar, y conforme a lo anteriormente narrado, **no se advierte como obligación de la Subgerencia de Administración, el contar con el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal 2019, aunado de que no se tienen elementos de convicción de que la información deba de obrar en sus archivos.***

*Sirve de sustento el **Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que a la letra dice:*

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia

confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

[Énfasis añadido]

Referente a los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Se informa lo siguiente:

- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)”, declarando emergencia sanitaria a nivel Nacional.
- El 30 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta), el “Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19” y el “Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19”.
- El 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta el “Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19”.

Así pues, durante el ejercicio fiscal 2020 y finales del 2021 permanecieron suspendidos los términos administrativos para toda la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que conllevó a que, las obligaciones que tenían el sector Central y Paraestatal, no tuvieran término límite para cumplir con lo ordenado en la normativa aplicable (como lo es, la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente), pues esto se dio con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas.

Por tal motivo, al **generar la búsqueda exhaustiva de la información, la Subgerencia de Administración informó que encontró 0 (cero) registros de los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.** Por lo que, resulta aplicable el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI.

Finalmente, referente al Programa de Seguridad del ejercicio fiscal 2022 en archivo adjunto encontrara la información de su interés (Anexo 2).

Finalmente, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oi pcaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX. ...”(Sic).


**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN
DE SERVICIOS GENERALES
Subdirección de Seguridad Institucional**

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES

DEPENDENCIA: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México "CAPREPOL"		DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:						
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subgerencia Administrativa		Las instalaciones que ocupó CAPREPOL, se sitúan en Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.						
DOMICILIO: Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300		Ciudad de México, tiene una superficie de 949.00 m ² , se desconoce la cimentación, la construcción es de 4 niveles, planta baja, primer, segundo y tercer piso, con altura libre entre piso de 2.80 metros, muros de labrado castillo, losas, cadenas y traveses de concreto armado y metálicas de emergencia al exterior, escaleras de concreto armado, las cargas vivas y muertas se soportan mediante los elementos estructurales de columnas y los entrepisos son a base de losa reticular y losa acero.						
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300		La planta baja cuenta con un acceso principal, módulo de resguardo de armas, recepción, módulos de atención, área de cajas, sala de espera, servicio médico, sanitarios y un área restringida donde se ubica la planta de emergencia y las bobinas, el primer piso cuenta con diversas oficinas y de cubículos abiertos que corresponden a los áreas de Control Hipotético, Operativa de Protección, Planeación y Prevención y la Contraloría Interna.						
VÍAS DE APROXIMACIÓN: Puente de Alvarado, Eje 1 Norte, Eje 1 Poniente Guerrero y Insurgente		En el segundo piso cuenta con diversas oficinas y cubículos abiertos que corresponden a la Subgerencia Administrativa y Gerencia General, así también se ubica un área restringida donde se encuentran los sistemas de monitoreo del inmueble y el área de Coordinación Jurídica, el tercer piso cuenta con diversos cubículos abiertos que corresponden al área de Recursos Humanos e Informática.						
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">COLINDANTES</th> </tr> <tr> <td>NORTE Carlos J. Meneses</td> <td>SUR Violeta</td> </tr> <tr> <td>ORIENTE Zaragoza</td> <td>PONIENTE Alameda</td> </tr> </table>		COLINDANTES		NORTE Carlos J. Meneses	SUR Violeta	ORIENTE Zaragoza	PONIENTE Alameda	La fachada e interiores están cubiertos de vidrio inastillable y con película de seguridad incluida desde su construcción, la instalación hidráulica se realiza por medio de un sistema de bombeo hidroneumático, en cuanto a la instalación sanitaria se observan bajadas de aguas pluviales, que se descargan hacia el sistema de drenaje tanto de aguas negras como pluviales, en cuanto a la instalación eléctrica se cuenta con una instalación de 220 kvv, los tableros eléctricos principales se encuentran en el cuarto de máquinas a un costado del transformador, derivado a que el sistema de suministro de energía eléctrica es a media tensión subterránea, el sistema de alumbrado es a base de lámparas fluorescentes ahorradoras 15, 18 y focos ahorradores de 14 y 20 watts.
COLINDANTES								
NORTE Carlos J. Meneses	SUR Violeta							
ORIENTE Zaragoza	PONIENTE Alameda							
TIPOS DE INSTALACIONES		Tiene una superficie total construida de 2, 100.00 m ²						
1	SANTARÍA	5						
2	HIDROSANITARIA	TRANSFORMADOR						
3	PLANTA DE EMERGENCIA	TABLERO DE TRANSFERENCIA						
4	BANCO DE ENERGÍA "UPS"	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO						
NOMBRE: LIC. CARINA GARCÍA GARCÍA CARGO: LÍDER OPERATIVO DE PROYECTOS "A" FIRMA: CARINA GARCÍA GARCÍA		NOMBRE: LIC. ALEJANDRO JAVIER SALAZAR LIZÁRRAGA CARGO: JUD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES FIRMA: ALEJANDRO JAVIER SALAZAR LIZÁRRAGA						
NOMBRE: C.P. ROBERTO JAVIER JIMÉNEZ CARGO: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FIRMA: ROBERTO JAVIER JIMÉNEZ		NOMBRE: FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE CARGO: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA: FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE						


**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS
Subdirección de Seguridad Institucional**

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES

DEPENDENCIA: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:						
UNIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		EDIFICIO DE 3 NIVELES						
DOMICILIO: CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219 COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300		PLANTA BAJA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS PRIMER NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PEDRO MORENO CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219 COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300		SEGUNDO NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS TERCER NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
VÍAS DE APROXIMACIÓN: POR CARLOS J. MENESES Y C. JUAN ALDAMA O POR ZARAGOZA								
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">COLINDANTES</th> </tr> <tr> <td>NORTE CARLOS J. MENESES</td> <td>SUR C. VIOLETA</td> </tr> <tr> <td>ORIENTE ZARAGOZA</td> <td>PONIENTE C. JUAN ALDAMA</td> </tr> </table>		COLINDANTES		NORTE CARLOS J. MENESES	SUR C. VIOLETA	ORIENTE ZARAGOZA	PONIENTE C. JUAN ALDAMA	
COLINDANTES								
NORTE CARLOS J. MENESES	SUR C. VIOLETA							
ORIENTE ZARAGOZA	PONIENTE C. JUAN ALDAMA							
TIPOS DE INSTALACIONES								
1	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	5						
2		6						
3		7						
4		8						
NOMBRE: GABRIEL ALFONSO ALAMINA RODRÍGUEZ CARGO: J.U.D. DE REAS FIRMA: GABRIEL ALFONSO ALAMINA RODRÍGUEZ		NOMBRE: JOSÉ LUIS SALAZAR LIZÁRRAGA CARGO: SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN FIRMA: JOSÉ LUIS SALAZAR LIZÁRRAGA						
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE CARGO: GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FIRMA: FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE								

1.3 Recurso de revisión. El veinte de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.*
- *Al respecto cabe precisar, que la Circular Uno del 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el de 18 septiembre del 2015, estableció en su numeral 9.8.3, lo siguiente: “**Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan**, mismo que deberá remitirse en los formatos y fechas establecidas por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los lineamientos generales en materia de seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.”*
- *Así mismo, Circular Uno del 2019, Normatividad en Materia de Administración de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de agosto del 2019, estableció en su numeral 9.8.3, lo siguiente: “**Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA u homólogo tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan**, mismo que deberá remitirse, en el mes de enero en los formatos establecidos por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigentes, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.”*
- *Por lo expuesto cabe precisar que la información solicitada consiste en los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales debieron ser elaborados por el sujeto obligado previamente al inicio de cada ejercicio, **es decir que el correspondiente al año 2019 debió ser elaborado a finales del 2018**, el del año 2020 debió ser elaborado a finales del 2019, el del año 2021 debió ser elaborado a finales del 2020 y el del año 2022, debió ser elaborado a finales del 2021.*
- *Así las cosas, resulta evidente que el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones elaborado el 10 de enero del 2018, que fue proporcionado por el sujeto obligado, de ninguna manera estuvo vigente para el ejercicio 2019, toda vez que éste debió de ser elaborado previamente al inicio del ejercicio, es decir a finales del 2018.*
- *Por otra parte, el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones elaborado el 12 de abril del 2022, que fue proporcionado por el sujeto obligado, de ninguna manera corresponde al ejercicio 2022.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinte de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2627/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El trece de junio del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **UT/06/1350/2022 de esa misma fecha**, en los siguientes términos:

“...
...
...”

A L E G A T O S

PRIMERO. El artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (ley que se aplica de manera supletoria a la Ley de Transparencia de la CDMX), establece los requisitos que debe de contener un **acto administrativo, SUPUESTOS que cumplió en su totalidad este sujeto obligado para emitir respuesta a la persona recurrente.**

*Por lo que, para efectos de que usted H. Comisionado corrobore que, la respuesta emitida por este sujeto obligado es un **acto administrativo firme e irrevocable**, se precisa lo siguiente:*

***Artículo 6** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (Ley de Procedimiento de la CDMX), fracciones:*

***Fracción I:** los actos administrativos deben ser expedidos por autoridad competente, a través del servidor público facultado para ello.*

***Supuesto que se cumplió,** pues la respuesta fue firmada por el actual Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia.*

***Fracción II:** expedirse sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia.*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dos de junio.

Supuesto que se cumplió, de conformidad con los artículos 11 y 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, en apego a los principios certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, la Subgerencia de Administración se pronunció respecto de la información requerida.

Fracción III: que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

Supuesto que se cumplió, las unidades administrativas como lo son la Subgerencia de Administración y la Unidad de Transparencia tienen establecidas sus facultades en el Estatuto Orgánico de la CAPREPOL, así como en el Manual Administrativo de la CAPREPOL y en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Asimismo, la respuesta contiene la fecha (17 de mayo de 2022), y el lugar de expedición (la Unidad de Transparencia, Ubicada en Insurgente Pedro Moreno 219, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México).

...

Fracción IV: cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto.

Supuesto que se cumplió, en apego a la Ley de Transparencia de la CDMX, y a las facultades conferidas a este sujeto obligado, la respuesta emitida cumple con lo solicitado, pues se proporcionaron los documentos que obran en los archivos de esta Entidad, fundando y motivando la misma.

Fracción V: constar por escrito.
Supuesto que se cumplió.

Fracción VI: el acto deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público.

Supuesto que se cumplió, dado que, la respuesta fue firmada a través de la firma electrónica del actual Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia y al rubro contiene el nombre de este sujeto obligado (Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México).

Fracción VII: no aplica, pues no se estuvo en el supuesto de la negativa ficta.

Fracción VIII: estar fundado y motivado, (citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas).

Supuesto que se cumplió, como primer punto se aludió a los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia de la CDMX y 15 del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL, pues se turnó la solicitud al área competente de acuerdo a sus facultades y funciones y esta a su vez generó la búsqueda de la información.

Como **segundo punto**, se hizo alusión al artículo 11 de la Ley de Transparencia de la CDMX, pues en apego a los principios de transparencia, la unidad administrativa generó **una búsqueda exhaustiva en sus archivos**.

Como **tercer punto**, se explicó a la persona recurrente que de conformidad con el numeral 7.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015 (**Circular que estuvo vigente hasta el 2 de agosto de 2019, derivado la reforma que se publicó en la fecha mencionada**), no se previó como obligación alguna que el Programa de Seguridad, debiera de actualizarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral, ni mucho menos anualmente. Por lo que, se proporcionó el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal de 2018, el cual estuvo vigente para el **ejercicio fiscal 2019**.

Incluso, se hizo alusión al Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Ahora bien, referente a los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, se explicó a la persona recurrente de manera clara y precisa que, durante los años anteriormente aludidos permanecieron suspendidos los términos administrativos para toda la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que conllevó a que, las obligaciones que tenían el sector Central y **Paraestatal**, no tuvieran término límite para cumplir con lo ordenado en la normativa aplicable (como lo es la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente).

Por tal motivo, al generar la búsqueda exhaustiva de la información, la Subgerencia de Administración informó que encontró 0 (cero) registros de los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021. Por lo que, resulta aplicable el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI.

Por último, se proporcionó a la persona recurrente el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal 2022.

Finalmente, se informó el derecho que tiene el recurrente para interponer su recurso de revisión ante ese H. Instituto de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

En apego a la fracción aludida, como podrá observar H Comisionado, la respuesta otorgada a la persona recurrente resulta más que evidente que estuvo debidamente fundada y motivada.

Fracción IX: expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Supuesto que se cumplió, pues la respuesta se emitió en apego a los artículos 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Fracción X: expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados.

Supuesto que se cumplió, se dio atención a lo requerido por la persona recurrente, expresando de manera clara y sencilla la respuesta, **fundando y motivando la misma**.

...

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 211, 212 de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 131 y 132 de la Ley General de Transparencia, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública atendiendo lo solicitado por el recurrente, fundando y motivando la misma.

Para efectos de poder aclarar cada punto de inconformidad de la persona recurrente, y se corrobore que la respuesta de este sujeto obligado cumple con todos y cada uno de los requisitos para ser un acto administrativo firme, se desagrega de la siguiente manera:

1. La persona recurrente en su motivo de inconformidad aludió a lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que la Circular Uno del 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el de 18 septiembre del 2015, estableció en su numeral 9.8.3, lo siguiente:

“Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan, mismo que deberá remitirse en los formatos y fechas establecidas por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los lineamientos generales en materia de seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.”

Se precisa lo siguiente:

El 18 de septiembre se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la siguiente Circular: “Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal” (Circular Uno 2015).

La Circular Uno 2015, fue expedida en ese entonces por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (**hoy en día extinta**), quien **fue la Dependencia** del Gobierno de la Ciudad de México encargada de la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El 22 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las facultades que se indican”, citando lo siguiente:

“Se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y/o suscribir los contratos, convenios y/o demás actos de carácter jurídico, administrativo y/o de

cualquier otra índole, en las materias relativas a la Administración de Recursos de la Jefatura de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México...” (sic)

Es decir, las funciones que tenía conferidas la Oficialía Mayor de la Ciudad de México pasaron a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, de conformidad con el acuerdo previamente aludido y al artículo 27, fracciones XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Por lo que, retomando lo aludido por la persona recurrente, sí bien es cierto la Circular Uno 2015 estuvo vigente en su momento, **la CAPREPOL ni mucho menos cualquier otra Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, tuvo la obligación de generar el Programa Anual de Seguridad del ejercicio fiscal 2019, pues, de conformidad con el acuerdo publicado el 22 de enero de 2019, en el cual se informa que, se extingue la Oficialía Mayor la referida Circular perdió su vigencia.***

Así pues, hubiera resultado incongruente que esta Entidad enviara el Programa Anual de Seguridad del ejercicio fiscal 2019, a la ya extinta Oficialía Mayor, en ese sentido, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente se proporcionó el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal de 2018, el cual estuvo vigente para el ejercicio fiscal 2019.

2. Por otro lado, la persona recurrente aludió que:

“...Así mismo, Circular Uno del 2019, Normatividad en Materia de Administración de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de agosto del 2019, estableció en su numeral 9.8.3, lo siguiente:

“Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA u homólogo tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan, mismo que deberá remitirse, en el mes de enero en los formatos establecidos por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigentes, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.” (sic)

Resulta evidente, que la persona recurrente intenta confundir a ese H. Instituto, por lo siguiente:

El 2 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la siguiente Circular:

“Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos” (Circular Uno 2019), que en su numeral 9.8.3 establece lo siguiente:

“...9.8.3 Los expedientes y/o archivos que se encuentren en el Archivo de Trámite estarán a disposición del área que los haya generado y remitido, mismos que podrán ser consultados, presentando para tal efecto la solicitud firmada por el área generadora quien haya hecho la remisión, quien los podrá recibir en calidad de préstamo. El Archivo de Trámite establecerá

los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados. Para los expedientes en préstamo al término de su consulta, serán devueltos, con un plazo no mayor a los 30 días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificado.” (sic)

De la lectura a lo anterior, resulta más que evidente que, la persona recurrente dolosamente intenta confundir a ese H. Instituto al citar un numeral que contiene información distinta a la que refiere.

Conforme a lo narrado en los numerales 1 y 2, como usted H. Comisionado podrá apreciar, la respuesta emitida por este sujeto obligado está debidamente *fundada y motivada*, y no como mañosamente lo intenta hacer creer la persona recurrente, pues, la respuesta aludida cumple con los requisitos administrativos para ser un acto válido.

3. *Ahora bien, prosiguiendo con la lectura de la inconformidad de la persona recurrente, en el que expone:*

“...Por otra parte, el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones elaborado el 12 de abril del 2022, que fue proporcionado por el sujeto obligado, de ninguna manera corresponde al ejercicio 2022, toda vez que éste debió de ser elaborado previamente al inicio del ejercicio, es decir a finales del 2021.” (sic)

*De la lectura a lo citado por la persona recurrente, **pareciera que está objetando la veracidad de la información**, en cuanto al documento proporcionado por este sujeto obligado, -es decir, el Programa de Seguridad 2022.*

*Lo cual de conformidad con lo establecido por los artículos 248, fracción V de la Ley de Transparencia de la CDMX, y 155, fracción V de la Ley General de Transparencia, la persona recurrente **NO puede poner en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, por lo que, de hacerlo sería una causal para desechar el presente recurso de revisión.***

Asimismo, sirve como sustento legal el Criterio 13/21 emitido por el Pleno de ese H. Instituto, pues el documento proporcionado por este sujeto obligado a través de la PNT, está revestido de plena autenticidad, validez oficial y certeza legal.

4. *Finalmente, referente a la información concerniente a los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, se explicó a la persona recurrente de forma clara y precisa que, por causas de la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid 19), permanecieron suspendidos los términos administrativos para toda la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que conllevó a que, **las obligaciones que tenían** el sector Central y **Paraestatal, no tuvieran término límite para cumplir con lo ordenado en la normativa aplicable** (como lo es, la Circular Uno 2019), pues esto se dio con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas.*

Por tal motivo, al generar la búsqueda exhaustiva de la información, la Subgerencia de Administración informó que encontró 0 (cero) registros de los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Incluso, se hizo alusión al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI, por lo que, la respuesta fue debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, por cuanto hace las manifestaciones que realiza el sujeto obligado en relación a los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones de los años 2020 y 2021, intentando justificar su negativa a entregarme los mismos, con diversas disposiciones relacionadas con el COVID 2019 [...]

Por lo expuesto, resulta evidente que no existía ningún impediente para que a el sujeto obligado elaborara oportunamente el Programa que nos ocupa.” (sic)

Pues, contrario a lo que pretender hacer creer la persona recurrente, sí existía un impedimento legal para toda la Administración Pública de la Ciudad de México -es decir, la pandemia provocada por el Covid-19-.

Tal es el hecho, que ese H. Instituto se vio en la forzosa necesidad de suspender los plazos y términos, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19.

*Como podrá advertir, H. Comisionado la respuesta emitida por este sujeto obligado cumplió con todas las formalidades establecidas en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento de la CDMX, y en apego a los artículos 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia de la CDMX, pues se entregó a la persona recurrente la información que obra en los archivos de este sujeto obligado; se generó la búsqueda exhaustiva de la información; se fundó y motivo la respuesta emitida, precisando de manera clara y precisa la información.
...”(Sic).*

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- 1. Oficio UT/05/1297/2022 de fecha 17 de mayo.
- 2. Oficio UT/06/1350/2022 de fecha 13 de junio.
- 3. Los anexos proporcionados en la respuesta inicial.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El treinta de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **tres al trece de junio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha dos de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2627/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.*
- *EL sujeto detenta la información requerida.*
- *La información proporcionada no corresponde a todo lo solicitado.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- 1. Oficio UT/05/1297/2022 de fecha 17 de mayo.
- 2. Oficio UT/06/1350/2022 de fecha 13 de junio.
- 3. Los anexos proporcionados en la respuesta inicial.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia

se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
 - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
 - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.*
- *EL sujeto detenta la información requerida.*
- *La información proporcionada no corresponde a todo lo solicitado.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

“ ...

Los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022.

...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través del oficio **INDE/DG/ET/004/2022**, **signado por la Coordinación de Proyectos de la Unidad de Transparencia**, se pronunció sobre el contenido de la normatividad que regula la información requerida, además de hacer entrega de los programas anuales de seguridad de instalaciones correspondientes a los años 2018 y 2022.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En lo tocante al “...*Programa de Seguridad para instalaciones del ejercicio fiscal 2019...*”; al respecto para dar atención a este el *Sujeto Obligado*, indico primeramente que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, la cual tiene que acatar los ordenamientos legales que sean de observancia obligatoria para el sector Central y Paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015 (**Circular que estuvo vigente hasta el 2 de agosto de 2019, derivado la reforma que se publicó en la fecha**

mencionada), se estipularon las medidas de seguridad que se implementaron en su momento en los inmuebles de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y con fundamento en el numeral aludido, **no se previó como obligación alguna que el Programa de Seguridad, debiera de actualizarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral, ni mucho menos anualmente.**

En ese sentido, para dar atención a esta parte de la *solicitud*, proporcionó el Programa de Seguridad del ejercicio fiscal de 2018, el cual estuvo vigente para el ejercicio fiscal 2019, mismo que se ilustra a continuación:




OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Subdirección de Seguridad Institucional

FECHA	10/01/2018
FOFEO	1

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México "CAPREPOL"	
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subgerencia Administrativa	Las instalaciones que ocupa CAPREPOL, se ubican en Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, tiene una superficie de 949.00 m2, se desconoce la dimensión, la construcción es de 4 niveles, planta baja, primer, segundo y tercer piso, con altura libre entre piso de 2.80 metros, muros de tablón castillo, losas, cabinas y trabeas de concreto armado y metálicas de emergencia al exterior, escaleras de concreto armado, las cargas vivas y muertas se soportan mediante los elementos estructurales de columnas y los entrepisos son a base de losa reticular y losa acero.
DOMICILIO: Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300	La planta baja cuenta con un acceso principal, módulo de resguardo de armas, recepción, módulos de atención, área de cajas, sala de espera, servicio médico, sanitarios y un área restringida donde se ubica la planta de emergencia y las bobinas, el primer piso cuenta con diversas oficinas y de cubículos abiertos que corresponden a las áreas de Créditos Hipotecarios, Gerencia de Prestaciones, planeación y presupuesto y la Coordinación Ejecutiva.
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Insurgente Pedro Moreno No. 219, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300	Internamente el segundo piso cuenta con diversas oficinas y cubículos abiertos que corresponden a la Subgerencia Administrativa y Gerencia General, así también se ubica un área restringida donde se encuentran los sistemas de monitoreo del inmueble y el área de Coordinación Jurídica, el tercer piso cuenta con diversos cubículos abiertos que corresponden al área de Recursos Humanos e Informática.
MÁS DE APROXIMACIÓN: Puente de Alvarado, Eje 1 Norte, Eje 1 Puente Guerrero y Insurgentes	La fachada e interiores están cubiertas de vidrio laminado y con película de seguridad incluida desde su construcción, la instalación hidráulica se realizó por medio de un sistema de bombas hidroneumáticas, en cuanto a la instalación sanitaria se observan bajantes de aguas pluviales, que se descargan hacia el sistema de drenaje tanto de aguas negras como pluviales, en cuanto a la instalación eléctrica se cuenta con una instalación de 225 kva, los tableros eléctricos principales se encuentran en el cuarto de máquinas a un costado del transformador, derivado a que el sistema de suministro de energía eléctrica es a media tensión subterránea, el sistema de iluminación es a base de lámparas fluorescentes ahorradoras 15, 35 y focos ahorradores de 14 y 20 watts.
COLINDANTES: NORTE: Carlos J. Meneses; SUR: Violeta; ORIENTE: Zaragoza; PONIENTE: Alameda	Tiene una superficie total construida de 2,100.00 m2
TIPOS DE INSTALACIONES:	
1. SANITARIA	5. TRANSFORMADOR
2. HIDROSANITARIA	6. TABLERO DE TRANSFERENCIA
3. PLANTA DE EMERGENCIA	7. SISTEMA HIDRONEUMÁTICO
4. BANCO DE ENERGÍA "UPS"	

NOMBRE LIC. CARINA GARCÍA
CARGO LÍDER COORDINADOR DE SERVICIOS "A"
FIRMA

NOMBRE ING. ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO
CARGO JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS GENERALES
FIRMA

NOMBRE C.P. RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ
CARGO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
FIRMA AUTORIZA

En tal virtud, **lo respectivo al programa anual de seguridad a instalaciones del año 2019 se considera debidamente atendido.**

Por cuanto hace a los programas anuales de seguridad a instalaciones para los años **2020 y 2021**, el sujeto indico lo siguiente:

- *El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).*
- *El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)”, declarando emergencia sanitaria a nivel Nacional.*
- *El 30 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta), el “Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19” y el “Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19”.*
- *El 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta el “Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19”.*

Derivado de lo anterior es que, durante el ejercicio fiscal 2020 y finales del 2021 permanecieron suspendidos los términos administrativos para toda la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que conllevó a que, las obligaciones que tenían el sector Central y Paraestatal, no tuvieran término límite para cumplir con lo ordenado en la normativa aplicable (como lo es, la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente), pues esto se dio con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas, ante la propagación de la Pandemia Covid-19.

Por lo anterior, aras de no generar un perjuicio a la persona recurrente procedió a **generar la búsqueda exhaustiva de la información, informando como tal la Subgerencia de Administración que no se encontraron registros de los Programas de Seguridad de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.**

Señalando además que, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del INA, en el que se hace referencia a que, cuando **la Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

Por lo anterior, a consideraciones de quienes resuelven el presente medio de impugnación, si bien es cierto que en cierta parte le asiste parcialmente la razón a la parte Recurrente, respecto a que los programas se debieron generar con antelación, cierto es también que, ante la intempestiva llegada de la Pandemia Covid-19 que se generó a nivel mundial, los organismos de la Administración Pública por cuanto hace en nuestro país en sus diversos niveles, procurando siempre salvaguardar la integración de las personas servidoras públicas suspendieron desde labores hasta términos legales y se estuvo laborando dentro de lo posible con la normatividad ya establecida.

Por ello, es que las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que condichos pronunciamientos **lo conducente a los programas anuales de seguridad a instalaciones de los años 2020 y 2021 que fueron requeridos se encuentra debidamente atendidos.**

Finalmente, en lo tocante al “...**Programa de Seguridad a instalaciones del ejercicio fiscal 2022...**”; al respecto para dar atención a este el *Sujeto Obligado*, de conformidad con la normatividad citada proporcionó el Programa de Seguridad a instalaciones requerido, mismo que se ilustra a continuación:

FECHA
12 / 4 / 2022
FOLIO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS
Subdirección de Seguridad Institucional

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES

DEPENDENCIA :	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	EDIFICIO DE 3 NIVELES	
DOMICILIO :	CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219 COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300	PLANTA BAJA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS PRIMER NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	PEDRO MORENO CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219 COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300	SEGUNDO NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS TERCER NIVEL, OFICINAS ADMINISTRATIVAS	
VÍAS DE APROXIMACIÓN:	POR CARLOS J. MENESES Y C. JUAN ALDAMA O POR ZARAGOZA		
COLINDANTES			
NORTE		SUR	
CARLOS J. MENESES		C. VIOLETA	
ORIENTE		POLENTE	
ZARAGOZA		C. JUAN ALDAMA	
TIPOS DE INSTALACIONES			
1	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	5	
2		6	
3		7	
4		8	

NOMBRE GABRIEL ALFONSO ALAMINA RODRIGUEZ

CARGO J.U.D. DE IMES

FIRMA 

NOMBRE JOSÉ LUIS SALAZAR LIZÁRRAGA

CARGO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

FIRMA 

NOMBRE FRANCISCO JAVIER OCHOA URIBE

CARGO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

FIRMA 

Con base en la entrega de la documental requerida, **respecto al programa anual de seguridad a instalaciones del año 2022, es por lo que, se considera atendida dicho cuestionamiento de la solicitud.**

Ante tales circunstancias y a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que la interrogante que se analiza **fue atendida conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento haciendo entrega de las documentales correspondientes a dos de los cuatro programas anuales de seguridad a instalaciones requeridos, además de fundar y motivar su imposibilidad para hacer entrega de los dos años fiscales restantes, dicha situación que se considera apegada**

al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se debe de tener por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual **proporcione parte de la información que detenta en su poder y fundo y motivo su imposibilidad por cuanto hace al resto de lo requerido por la parte Recurrente**.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*⁷.

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimidos por la parte *recurrente* resultan **infundados**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre cada punto de la solicitud**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**